ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

(8190-3) 06 NOV 2026

POR LA CUAL SE ORDENA EL SEGUNDO GIRO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 20% DEL ESTÍMULO ASIGNADO PARA LAS PROPUESTAS BENEFICIADAS DE LA CONVOCATORIA DE LA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS "SOMOS ESCENA 2026 – FASE I" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, el artículo 13-1 de la Ley 1493 de 2011adicionada por la Ley 2070 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2 de la Carta Política consagra como fines esenciales del Estado: *"…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo…"*

Que el artículo 70 de la Constitución Política, menciona como deber del Estado *"… promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional…"*

Que así mismo, el artículo 71 ibidem establece que: *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."*

Que, el artículo 209 de la Constitución Política se dispone*: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que por disposición del numeral 3 del artículo 315, le corresponde a los Alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que mediante la Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias"* se estipuló en su artículo 17 que, *"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".*

Que, la Ley 1493 de 2011 Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones, mediante su artículo 7, creó la Contribución Parafiscal Cultural, *"... cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS..."*

Que en su artículo 12, la referida norma estipula que *"El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregarla al municipio o distrito que la generó. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de esta ley.*

El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda Municipal o Distrital en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo de su municipio o distrito."

Que, en concordancia, el artículo 13 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, definió como líneas de inversión de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, los siguientes:

> *"A. Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la Infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.*
>
> *B. Línea de producción y circulación: (I) Línea de producción y circulación: los municipios y distritos con recaudo anual Igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán Invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (II) Los municipios y distritos con recaudo anual Inferior a 200 e Igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, (iii) Los municipios con recaudo anual Inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán Invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que Incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.*
>
> *PARÁGRAFO. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos."*

Que la Ley 2070 de 2020 adicionó a la Ley 1493 de 2011 el artículo 13-1 en el cual se determina que, *"Las alcaldías municipales y distritales podrán ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia.*

Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos en el plazo Indicado anteriormente podrán utilizar los recursos en la siguiente vigencia, de lo cual Informarán al Ministerio de Cultura con copla a la contraloría territorial competente."

Que, el Decreto Nacional 1080 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Reglamentario único del Sector Cultura" en el artículo 2.9.2.4.1, dispuso *"... La contribución parafiscal de los espectáculos públicos es del orden nacional y su administración le corresponde al Ministerio de Cultura, por ser el ente rector del sector de las artes escénicas en el territorio nacional... PARÁGRAFO 2 El recaudo proveniente de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos girado por el Ministerio de Cultura, ingresará a las Secretarías de Hacienda del nivel municipal y/o distrital o quien haga sus veces, las cuales asignarán una cuenta de manejo especial a cargo de las Secretarías de Cultura o de las entidades que hagan sus veces, que actúan como ordenador del gasto de la misma..."*

Que, los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 2.9.2.4.3 ibidem modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 639 de 2021, respecto a los lineamientos para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en las entidades territoriales, establecen lo siguiente:

> *"1. Comités de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas*
>
> *Los municipios y/o distritos conformarán en su jurisdicción una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a cada una de las líneas de inversión (Infraestructura y/o Producción y Circulación) definidas en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, bien sea para agentes públicos o para agentes privados.*
>
> *Así mismo, indicará cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión del cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en este decreto y en la reglamentación de asignación de los recursos vigentes en cada municipio o distrito. Esta revisión estará a cargo de la entidad responsable de cultura en la alcaldía municipal o distrital, la cual adelantará la verificación pertinente, según la naturaleza del proyecto, junto con los documentos soporte que acrediten la viabilidad de la ejecución y deberá contar con los soportes de los procesos de selección...*
>
> *3. Convocatoria*
>
> *Las entidades responsables de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital deberán abrir convocatorias públicas en las líneas de inversión de infraestructura y/o producción y circulación.*
>
> *En las convocatorias que se adelanten para la línea de inversión en infraestructura participarán los titulares y/o organizaciones pertenecientes al sector cultural que tengan a cargo, a cualquier título, la administración de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta; y en las que se realicen para la línea de inversión en producción y circulación, participará la población del sector cultural de las artes escénicas, lo anterior, de acuerdo con las decisiones de los Comités de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.*
> *Para la línea de infraestructura se exceptúa de participar en las convocatorias a los escenarios de naturaleza pública del orden nacional, departamental, municipal o*

distrital. El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, el presente Decreto y demás normas aplicables en la materia.

En los municipios o distritos con un recaudo de contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en la vigencia fiscal inferior a 170 salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV-, no será necesaria la apertura de convocatoria pública y la ejecución de estos recursos deberá estar orientada a proyectos de mejoramiento, adecuación y/o dotación, según lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 2.9.2.4.2 de este decreto. Si el municipio o distrito no cuenta con infraestructura de las artes escénicas pública ni privada, podrá invertir los recursos de la contribución parafiscal en la realización de estudios para la construcción de este tipo de escenarios.

Para la línea de producción y circulación, será el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos de las Artes Escénicas, la instancia que establecerá los criterios para priorizar la destinación de los recursos en producción y/o en circulación. Cada entidad territorial deberá contar con los soportes de la realización de los procesos de selección.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el literal B del artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, (i) los municipios y distritos con recaudo anual igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (ii) Los municipios y distritos con recaudo anual inferior a 200 e igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (iii) Los municipios con recaudo anual inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

4. Formulación de los proyectos de las artes escénicas

La solicitud para concursar en la asignación de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas será presentada para cada proyecto de la línea de infraestructura por las organizaciones privadas o mixtas que participen en el proceso de selección, y para cada proyecto de la línea de producción y circulación, por las personas naturales o jurídicas, con ánimo o sin ánimo de lucro, del sector de las artes escénicas que participen en el proceso de selección.

Los proyectos de infraestructura de las artes escénicas deberán especificar la modalidad en la destinación de la contribución parafiscal: construcción, adecuación, mejoramiento y/o dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, según lo establecido en el artículo 2.9.2.4.2 de este decreto.

Las entidades responsables de cultura encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital podrán brindar la orientación técnica requerida para la formulación de los proyectos en cualquiera de las líneas de inversión (infraestructura y/o producción y circulación) a quienes se encuentren interesados en participar en la asignación de los recursos, velando por que todos los interesados tengan acceso a estas convocatorias, en igualdad de condiciones.

5. Priorización en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas

El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas establecerá los criterios para priorizar las líneas de inversión (infraestructura y/o producción y circulación) y las modalidades de destinación específica de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas, y dejará las constancias de los procesos de selección, los cuales se realizarán atendiendo lo señalado en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, así como los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, y garantizando la observancia de los principios contenidos en el artículo 1 de la Ley 397 de 1997.

El Comité propenderá por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural buscando beneficiar de manera equitativa con los recursos de la contribución parafiscal cultural los escenarios de diferentes expresiones artísticas destinados a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Cuando los recursos se destinen a la línea de infraestructura, las medidas se orientarán a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural se encuentren al servicio de los productores y organizadores, de naturaleza pública y privada, de espectáculos públicos de las artes escénicas, especialmente aquellos que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.

Para la línea de circulación y/o producción, la selección de los beneficiarios deberá hacerse por convocatoria pública y dirigirse a personas naturales y jurídicas, con ánimo o sin ánimo de lucro, del sector de las artes escénicas, con domicilio fiscal en el municipio o distrito correspondiente, que desarrollen las actividades de producción y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. La entidad territorial podrá abrir convocatorias específicas para personas jurídicas o para personas naturales, de acuerdo con el objeto y la línea específica de la convocatoria, tomando en consideración las realidades de los actores del sector de las artes escénicas en los territorios.

Para la selección de los beneficiarios de la línea de circulación y/o producción deberán tenerse en cuenta al menos los criterios esenciales que se enuncian a continuación:

a. Priorización: Las convocatorias deberán tener criterios de priorización orientados a atender a la personas naturales y jurídicas con ánimo o sin ánimo de lucro del sector de las artes escénicas del respectivo municipio o distrito, propendiendo por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, dejando constancia del proceso de selección.

b. Trayectoria del beneficiario: Deberá exigirse que la persona (natural o jurídica) proponente pertenezca al sector de las artes escénicas y evaluarse su trayectoria por medio de la presentación de soportes que den cuenta de la capacidad de ejecutar el proyecto, y a su vez sean coherentes y razonables desde la perspectiva de los actores del sector de las artes escénicas y la línea que se pretende incentivar.

c. Lugar de ejecución de los recursos: Los recursos de la contribución parafiscal pertenecen al municipio y/o distrito que realiza la convocatoria, por tal razón, los beneficiarios seleccionados en las convocatorias deberán demostrar que cuentan con domicilio fiscal en el municipio o distrito correspondiente donde se encuentran los recursos.

d. Evaluación del proyecto: La convocatoria deberá definir los criterios para la evaluación y selección de las propuestas. En todo caso, éstas últimas deben contener por lo menos: 1. Objetivos generales del proyecto. 2. Objetivos específicos del proyecto. 3. Cronograma del proyecto. 4.

Presupuesto para su realización. 5. Resultados esperados en el sector de las artes escénicas, así como indicadores del proyecto (número de artistas beneficiarios, número de asistentes, número de espectáculos públicos, sin perjuicio de los demás indicadores que se establezcan en la convocatoria) ..."

Que por medio del Decreto Municipal 110 del 2021 se reglamentó el funcionamiento del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural, como instancia necesaria para la correcta administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal en el municipio de Chía.

Que, en el marco de la normatividad referida, la Dirección de Cultura de la Alcaldía Municipal de Chía adelantó los trámites necesarios para la conformación del Comité Municipal para la Contribución Parafiscal de las Artes Escénicas y en este sentido, fue expedida la Resolución 5909 del 31 de octubre del 2025 *"Por la cual se conforma el Comité Municipal de la contribución parafiscal cultural de las artes escénicas del Municipio de Chía para el periodo 2025-2027 y se dictan otras disposiciones"*

Que el Comité Municipal para la Contribución Parafiscal de las Artes Escénicas, en reunión sostenida el 22 de mayo de 2026 y como consta en Acta N° 02, definió el monto máximo de los recursos de la contribución parafiscal cultural asignado a cada una de las líneas de inversión, tales como proyectos de producción y circulación, por un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA C/TE ($193.698.984), distribuidos así:

Circulación:

ÁREA ARTÍSTICA	N° ESTIMULOS	VALOR POR ESTIMULO	VALOR TOTAL
Danza	2	$10.000.000	$20.000.000
Música	2	$10.000.000	$20.000.000
Teatro	2	$10.000.000	$20.000.000
Circo sin animales	2	$10.000.000	$20.000.000
Magia	1	$10.000.000	$10.000.000
TOTAL	**9**		**$90.000.000**

Producción:

ÁREA ARTÍSTICA	N° ESTIMULOS	VALOR POR ESTIMULO	VALOR TOTAL
Producción de eventos de mediano formato de las artes escénicas (Danza, Música, Teatro, Circo sin animales y Magia)	3	$34.566.328	$103.698.984
TOTAL	**3**		**$103.698.984**

Que para cubrir los gastos que ocasiona la convocatoria Somos Escena 2026, se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal, así:

CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2026001490	2311133012024251750 0430542.3.2.02.02.009	1246	Destinación específica escenarios culturales de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011)	$193.698.984

Que mediante la Resolución No. 4115 del 11 de junio de 2026, se ordenó la apertura de la convocatoria pública "Somos Escena 2026" del municipio de Chía, Cundinamarca y estableció el cronograma a desarrollarse.

Que mediante el artículo 02 de la Resolución Municipal **5381** del 14 de agosto de 2026 se acogió el acta de evaluación del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de las Artes Escénicas del Municipio de Chía, para la línea de producción y circulación, se reconoció y ordenó el primer pago del 80% del estímulo para las propuestas beneficiadas de la convocatoria de la Ley de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas "Somos Escena 2026", de la siguiente manera:

IT	TIPO DE PROPONENTE	NOMBRE COMPLETO	NOMBRE DE LA PROPUESTA	CATEGORÍA EN LA CUAL SE POSTULA	CÓDIGO PROYECTO PULEP	VALOR DEL ESTIMULO	PRIMER PAGO DEL 80%
1	PERSONA JURÍDICA	LILIANA GARCÍA ART COMPANY CORPORACIÓN CULTURAL	TANGO A TRES - UN RELATO QUE SE CANTA Y BAILA	PROYECTOS DE PRODUCCIÓN	5694	34.566.328	27.653.062,4
2	PERSONA JURÍDICA	FUNDACIÓN LA CUMBIA EN LOS ANDES	FOLKLORITO LE CANTA A TOTO	PROYECTOS DE PRODUCCIÓN	5690	34.566.328	27.653.062,4
3	PERSONA JURÍDICA	FUNDACIÓN CUNDINAMARTE	ROMA XXI	PROYECTOS DE PRODUCCIÓN	5691	34.566.328	27.653.062,4
4	PERSONA NATURAL	MAGDA LORENA BEDOYA OSORIO	SABA QUYCA - TERRITORIO DE GUERRA	CIRCULACIÓN - DANZA	5695	10.000.000	8.000.000
5	PERSONA NATURAL	LINA GABRIELA ALVARADO GARNICA	ELEMENTAL	CIRCULACIÓN - DANZA	5696	10.000.000	8.000.000
6	PERSONA NATURAL	CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN JIMENEZ	GUARDIANES DE BACHUÉ: ACTIVISMO MUSICAL Y CUIDADO DEL AGUA CON ABRIL	CIRCULACIÓN - MÚSICA	5697	10.000.000	8.000.000
7	PERSONA NATURAL	ANDRÉS FELIPE LARA DÍAZ	JAHIA UNCAN : LUNA ROOTS	CIRCULACIÓN - MÚSICA	5698	10.000.000	8.000.000
8	PERSONA NATURAL	MARIO LEONARDO SAENZ PERILLA	LAS SOMBRAS DE HUITACA	CIRCULACIÓN - TEATRO	5699	10.000.000	8.000.000
9	PERSONA NATURAL	JOSÉ LUIS TRIVIÑO GIL	EL IMPOSIBLE SUEÑO DE UN CABALLO DE MADERA	CIRCULACIÓN - TEATRO	5700	10.000.000	8.000.000
10	PERSONA NATURAL	CLAUDIA MARCELA ROBAYO MENDEZ	CIRCULACIÓN CIRCO CHÍA (CC)	CIRCULACIÓN - CIRCO SIN ANIMALES	5701	10.000.000	8.000.000
11	PERSONA NATURAL	LUZELENA CORTÉS ALTAMIRANO	MADRES PAYASAS	CIRCULACIÓN - CIRCO SIN ANIMALES	5702	10.000.000	8.000.000
12	PERSONA NATURAL	JUAN DIEGO GARIBELLO CÁRDENAS	EL MUNDO MÁGICO DE LAS BURBUJAS	CIRCULACIÓN - MAGÍA	5703	10.000.000	8.000.000
TOTALES						193.698.984	$154.959.187,2

Que los ganadores cumplieron a cabalidad con la realización de cada proyecto presentado, como consta en el acta de supervisión suscrita por la Directora de Cultura el día 19 de octubre de 2026, en la cual se aprueba el informe final de ejecución de los proyectos.

Que por lo antes expuesto y por darse los presupuestos establecidos en el Manual de Participación de "Somos Escena 2026 – Fase I, se hace necesario ordenar el giro del 20% restante del valor del estímulo, asignado a cada ganador.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ORDENAR el segundo giro del valor del estímulo correspondiente al 20%, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($38.739.796,80)** a los ganadores de la Convocatoria Pública "Somos Escena 2026 – Fase I que cumplieron con la ejecución de la propuesta, de la siguiente manera:

IT	TIPO DE PROPONENTE	NOMBRE COMPLETO	NOMBRE DE LA PROPUESTA	CATEGORÍA EN LA CUAL SE POSTULA	CÓDIGO PROYECTO PULEP	VALOR DEL ESTIMULO	SEGUNDO PAGO DEL 20%
1	PERSONA JURÍDICA	LILIANA GARCÍA ART COMPANY CORPORACIÓN CULTURAL	TANGO A TRES - UN RELATO QUE SE CANTA Y BAILA	PROYECTOS DE PRODUCCIÓN	5694	34.566.328	6.913.265,60
2	PERSONA JURÍDICA	FUNDACIÓN LA CUMBIA EN LOS ANDES	FOLKLORITO LE CANTA A TOTO	PROYECTOS DE PRODUCCIÓN	5690	34.566.328	6.913.265,60
3	PERSONA JURÍDICA	FUNDACIÓN CUNDINAMARTE	ROMA XXI	PROYECTOS DE PRODUCCIÓN	5691	34.566.328	6.913.265,60
4	PERSONA NATURAL	MAGDA LORENA BEDOYA OSORIO	SABA QUYCA - TERRITORIO DE GUERRA	CIRCULACIÓN - DANZA	5695	10.000.000	2.000.000
5	PERSONA NATURAL	LINA GABRIELA ALVARADO GARNICA	ELEMENTAL	CIRCULACIÓN - DANZA	5696	10.000.000	2.000.000
6	PERSONA NATURAL	CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN JIMENEZ	GUARDIANES DE BACHUÉ: ACTIVISMO MUSICAL Y CUIDADO DEL AGUA CON ABRIL	CIRCULACIÓN - MÚSICA	5697	10.000.000	2.000.000
7	PERSONA NATURAL	ANDRÉS FELIPE LARA DÍAZ	JAHIA UNCAN : LUNA ROOTS	CIRCULACIÓN - MÚSICA	5698	10.000.000	2.000.000
8	PERSONA NATURAL	MARIO LEONARDO SAENZ PERILLA	LAS SOMBRAS DE HUITACA	CIRCULACIÓN - TEATRO	5699	10.000.000	2.000.000
9	PERSONA NATURAL	JOSÉ LUIS TRIVIÑO GIL	EL IMPOSIBLE SUEÑO DE UN CABALLO DE MADERA	CIRCULACIÓN - TEATRO	5700	10.000.000	2.000.000
10	PERSONA NATURAL	CLAUDIA MARCELA ROBAYO MENDEZ	CIRCULACIÓN CIRCO CHÍA (CC)	CIRCULACIÓN - CIRCO SIN ANIMALES	5701	10.000.000	2.000.000
11	PERSONA NATURAL	LUZELENA CORTÉS ALTAMIRANO	MADRES PAYASAS	CIRCULACIÓN - CIRCO SIN ANIMALES	5702	10.000.000	2.000.000
12	PERSONA NATURAL	JUAN DIEGO GARIBELLO CÁRDENAS	EL MUNDO MÁGICO DE LAS BURBUJAS	CIRCULACIÓN - MAGÍA	5703	10.000.000	2.000.000
TOTALES							$ 38.739.796,80

Parágrafo primero. El pago de la suma anteriormente señalada deberá llevarse a cabo con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026001490 del 29 de abril de 2026, del Rubro Presupuestal 2311133012024251750 0430542.3.2.02.02.009.

Parágrafo Segundo. Cuando a ello hubiere lugar, el pago de los impuestos, tasas y retenciones que se deriven por el recibo de los recursos y/o por la ejecución de la propuesta, será asumido por los ganadores.

Parágrafo Tercero. La retención en la fuente por concepto de renta se calculará sobre el valor del estímulo y se aplicará a cada desembolso de manera proporcional, conforme a la normativa tributaria y fiscal vigente.

Parágrafo Cuarto. El desembolso del que trata el presente artículo, se realizará previa expedición del presente Acto Administrativo y el cumplimiento en la presentación de la documentación que para tal fin se solicite a cada uno de los beneficiarios ganadores.

ARTÍCULO 2°. COMUNICAR a cada uno de los beneficiarios a los ganadores de la Convocatoria Pública "Somos Escena 2026 – Fase I quienes dentro del plazo estipulado en el cronograma deberán presentar los documentos necesarios para obtener el segundo giro de los recursos.

ARTÍCULO 3°. REMITIR a la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social para que adelante los trámites a que haya lugar para la aplicación y comunicación de la presente Resolución y para que remita a la Secretaría de Hacienda para el trámite de pago correspondiente.

ARTÍCULO 4°. REMITIR a la Secretaría de Hacienda para que proceda a llevar a cabo los registros presupuestales y contables que se requieran y para efectuar el pago aquí ordenado a las personas y montos indicados en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. RECURSOS Contra el presente acto administrativo procede recurso de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO 6°. PUBLICACIÓN. Realizar la publicación de la presente Resolución conforme al artículo 65 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (CPACA) en la página web de la Alcaldía https://chia-cundinamarca.gov.co/

ARTICULO 7°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Chía a los 06 NOV 2026.

LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Proyecto: Clarivel Medina – Contratista
Revisó: Elizabeth Rodriguez- Contratista Dirección de Cultura
Revisó y aprobó: Viviana Parra-Directora de Cultura
Revisó y aprobó: Mario Ernesto Delgado Arana – Secretario de Desarrollo Social
Revisó texto jurídico: Yuri Adriana Díaz Moreno – Profesional Universitario – OAJ.
Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica.